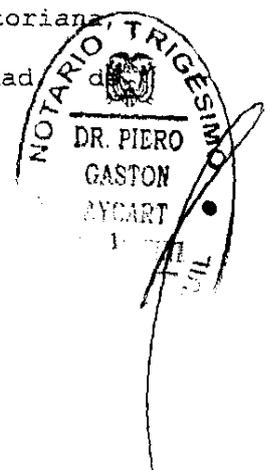


 ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
 DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A
 DENOMINARSE TECAGREEN S.A.*****
 CAPITAL SUSCRITO: ****USD 15.000,00
 CAPITAL AUTORIZADO: **USD 30.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil trece, ante mí, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen los hermanos, los señores: a) **MARÍA CRISTINA ROMERO ALCÍVAR**, quien lo realiza por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, mayor de edad, de estado civil casada, Ejecutiva de ocupación; quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conocer doy fe; b) **EDUARDO MIGUEL ROMERO ALCÍVAR**, quien lo realiza por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, mayor de edad, de estado civil casado, Ingeniero Comercial de profesión; quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conocer doy fe; y, c) **JUAN XAVIER ROMERO ALCÍVAR**, quien lo realiza por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, mayor de edad



estado civil divorciado, Ingeniero Comercial de profesión; quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato la señora **MARÍA CRISTINA ROMERO ALCÍVAR** y los señores **EDUARDO MIGUEL ROMERO ALCÍVAR** y **JUAN XAVIER ROMERO ALCÍVAR**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad y el interés de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará **TECAGREEN S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Mocache,

Provincia de Los Ríos, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** A) El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se podrá dedicar: **UNO.-** A la silvicultura, desarrollo y explotación forestal en todas sus fases, desde el sembrado, cultivo, tala, extracción, limpieza y procesamiento de toda clase de árboles maderables y no maderables. **DOS.-** Al embalaje, venta, comercialización y exportación de troncos y tablones de madera. **TRES.-** A la administración y/o representación de haciendas madereras. **CUATRO.-** A la compra, venta y comercialización de plantas, semillas e hijuelos. **CINCO.-** A realizar programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesoría de impacto ambiental y a la administración de programas de protección ambiental. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y/o celebrar todos los actos y contratos permitidos por la normativa legal ecuatoriana, así como importar toda clase de bienes, utensilios, herramientas y equipos de trabajo forestal. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL**

DR. FIERRO
ABOGADO
VICERRECTOR
3/11/2011

SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) El capital suscrito de la compañía es de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que se encuentra dividido en quince mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la quince mil inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General, y a falta temporal o definitiva de éste, por el Presidente Ejecutivo, conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) La

Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como Secretario de la misma; sin embargo, a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**-

Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.**- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente

constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.-** A) Para que la Junta General de accionistas, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B) Si la Junta General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.



7

numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL**, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido

indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. B) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. C) Suscribir los títulos o los certificados provisionales de las acciones. D) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. E) Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. F) Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el



Gerente General las actas de las sesiones. C) Supervigilar las funciones del Gerente General. D) Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS**

COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS

OBLIGACIONES.- A) La fiscalización y el control de la

compañía estará a cargo de un comisario principal y un

comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta

General de accionistas para que realicen las funciones

que por ley le corresponden, los cuales durarán un

año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente

reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a

fiscalizar en todas sus partes la administración de la

compañía, examinando en cualquier momento los Libros,

Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e

informar a la Junta General de accionistas sobre

estos documentos, y; en General tendrán las

atribuciones y obligaciones que dispone el artículo

doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las

utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se

tomará un porcentaje no menor al diez por ciento,

destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta

que éste alcance por lo menos el cincuenta por

ciento del capital, conforme lo determina el artículo

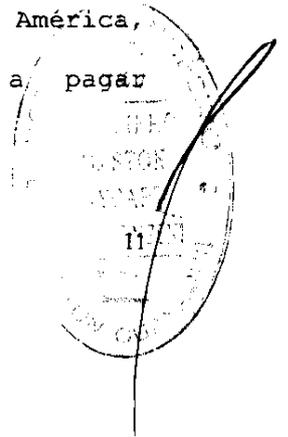
doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A

LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO

DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas fundadores en numerario y en un veinticinco por ciento, conforme se adjunta certificado de cuenta de integración de capital conferido por el Banco de Guayaquil, y de la siguiente manera: **A) MARÍA CRISTINA ROMERO ALCÍVAR** suscribe la cantidad de **CINCO MIL** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a pagar **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **B) EDUARDO MIGUEL ROMERO ALCÍVAR** suscribe la cantidad de **CINCO MIL** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a pagar **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **C) JUAN XAVIER ROMERO ALCÍVAR** suscribe la cantidad de **CINCO MIL** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a pagar



UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan al Abogado LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ, para que realice de manera individual todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, y para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura; e incluso para que pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ, registro CERO NUEVE - UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE - CINCUENTA Y DOS del Foro de Abogados de la Provincia del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUA YA QUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7485925
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913718193 POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TECAGREEN S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7485925

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2013 13:26:04

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran
https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominaciones.exe/resultado_solicitud_imprimir?sesion=F1058FFD25C55598&nu



Guayaquil, 21 de Febrero del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TECAGREEN S.A.** de USD. 3.750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ROMERO ALCIVAR EDUARDO MIGUEL	\$ 1.250.00
ROMERO ALCIVAR JUAN XAVIER	\$ 1.250.00
ROMERO ALCIVAR MARIA CRISTINA	\$ 1.250.00

TOTAL \$ 3.750.00

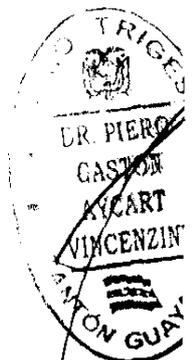
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.



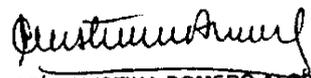
Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



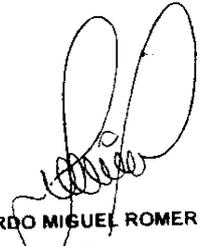
aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de hecho conmigo el Notario de lo cual doy fe.-



JUAN XAVIER ROMERO ALCÍVAR
C.C.: 0908756445
C.V.: 020 - 0177



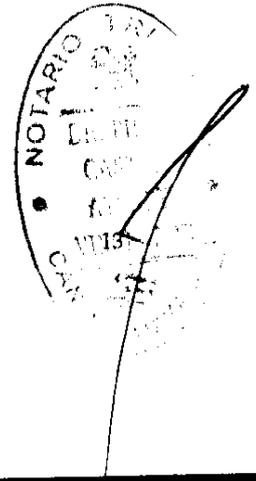
MARÍA CRISTINA ROMERO ALCÍVAR
C.C.: 0908756455
C.V.: 025 - 0047



EDUARDO MIGUEL ROMERO ALCÍVAR
C.C.: 0908756380
C.V.: 020 - 0176



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



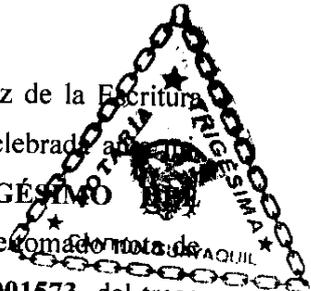
NOTARIO
PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, y en fe aquello confiero esta **CUARTA** copia de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A DENOMINARSE TECAGREEN S.A.**, que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-


Dr. Piero Gaston Aycar Vincenzi
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



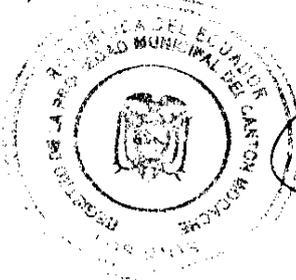
RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de la constitución de la compañía **TECAGREEN S.A.** celebrada a las **10** horas del día **14** de febrero del 2013, he comado nota de **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL**, el veinticinco de Febrero del dos mil trece, he comado nota de lo dispuesto en su resolución de aprobación número **SC.IJ.DJC.G.13.0001573**, del trece de Marzo del dos mil trece, y suscrita por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías. Guayaquil, catorce de Marzo del dos mil trece.-



[Handwritten signature]
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía **TECAGREEN S.A.**, conjuntamente con la Resolución No.**SC.IJ.DJC.G.13. 0001573** dictada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales de la Súper Intendencia de Compañías, que antecede, queda inscrita bajo el No.1 en el Registro Mercantil y anotada al No.8 en el Libro Repertorio Mercantil, en esta fecha.- **Mocache, 03 de Abril del 2013.-**

[Handwritten signature]
Ab. Jorge III. Guzmán Moreno
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN MOCACHE





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0009897

Guayaquil, 16 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECAGREEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm